



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y LA
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 2 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN N°180/SU/2015

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio marco de colaboración, de fecha 1 de junio de 2015, entre la Universidad de la Frontera y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. **OFICIALIZASE**, el Convenio marco de colaboración, de fecha 1 de junio de 2015, suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
Y
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**

En Temuco, a 1 de junio de 2015, entre, el Universidad de Magallanes, representado por su Rector, Sr. Juan Oyarzo Pérez cédula de identidad 5.621.630-8, domiciliado en Avenida Bulnes 01855, Chile, y la Universidad de La Frontera, representada por su Rector, Sergio Bravo Escobar, cédula de identidad 6.504.568-0 domiciliado en Avda. Francisco Salazar 01145, Temuco, Chile; ambos conjunta e indistintamente en adelante las "Partes", celebran e l siguiente Convenio Marco, en adelante el "Convenio", en los siguientes términos y según las modalidades que a continuación se indicación:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que en el marco del convenio de cooperación suscrito entre las partes, cuyo objeto principal es el acercamiento y la colaboración entre ambas instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo, así como la cooperación científica y transferencia tecnológica.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento la Universidad de Magallanes acuerda con la Universidad de La Frontera diseñar, ejecutar y evaluar programas y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, cooperación técnica, investigación básica y/o aplicada u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus objetivos específicos y propios, señalados en la cláusula primera del presente convenio. De esta manera, en el marco de este convenio general cualquiera de las partes podrá presentar ideas de programas y proyectos que estimare convenientes, los que serán analizados coordinadamente por ambas partes y la materialización de las actividades se efectuarán mediante la celebración de convenios específicos que regulan cada una de las materias que ellos emprendan y se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CLAÚSULA TERCERA: COMPROMISOS DE COLABORACIÓN

Las partes firmantes se comprometen a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Desarrollar proyectos de investigación, preferentemente en materia de investigación y desarrollo (I+D) en el que participen investigadores de ambas partes.





- b) Desarrollar e intercambiar publicaciones, estudios y otros materiales académicos de interés para ambas partes.
- c) Organizar talleres, conferencias y otros relacionados a la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología para generar el intercambio de conocimientos entre investigadores y empresarios de tecnología.
- d) Desarrollar proyectos piloto en conjunto relacionados con I + D + i.
- e) Potenciación de redes de apoyo
- f) Presentar propuestas de colaboración que sean consideradas de interés mutuo
- g) Gestionar la obtención de recursos físicos y humanos necesarios para la operación de esta iniciativa.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio tendrá un plazo de cuatro años a partir de la total tramitación por ambas partes. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, sin expresión de causa, en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial que la declare, decisión que será manifestada por escrito a través de carta certificada a la otra, al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos treinta días de antelación a la fecha de término, y sin derecho de parte de éste a cobrar indemnización de perjuicio de ninguna clase.

Sin embargo, iniciada una actividad o programa no podrá interrumpirse o ponerse término en forma unilateral y deberá íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente "Convenio".

CLÁUSULA QUINTA: REPRESENTANTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO

Para el cumplimiento del presente Convenio cada parte designará a un representante quien deberá supervisar el estricto cumplimiento de los programas que se ejecuten e informará periódicamente a las partes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

La Universidad de Magallanes designa al Sr. Manuel Manríquez Figueroa, cargo, como su representante en la implementación del Convenio. Por su parte, la Universidad de La Frontera designa a la Sra. Claudina Uribe Bórquez, Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica.

CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS

Las acciones, proyectos o programas específicos que ambas entidades acuerden en conformidad del presente Convenio serán objeto de Acuerdo específicos entre ellas, los cuales contendrán, al menos, la descripción del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, derechos y obligaciones de cada parte, duración, responsables, destinatarios, presupuestos s i





implicare gastos y demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo. Los acuerdos específicos que se firmen se entenderán forma parte integrante del presente instrumento.

CLAÚSULA SÉPTIMA: PRESUPUESTO

Las partes procurarán reservar en su presupuesto, los recursos necesarios para la aplicación del presente Convenio y obtener las subvenciones estatales adicionales y/o complementarias, en caso que sea posible. Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes y no afectará el derecho de manas instituciones de establecer relaciones similares con otras entidades, siendo por ende de naturaleza no exclusiva.

CLAÚSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Las partes se comprometen a no infringir durante el período de vigencia del presente convenio, los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponda a cada una, además de respetar todos los conocimientos o "know how" adquiridos y/o utilizados por cada cual en el desarrollo del presente Convenio, según el Acuerdo específico mencionado en la cláusula sexta del presente instrumento, que deberá ser firmado entre las partes y que establecerá condiciones, derechos y obligaciones.

La contravención a lo indicado en esta cláusula, facultará a las partes para poner término inmediato y sin más trámite al presente instrumento, sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que fueran procedentes, de acuerdo a la ley.

CLAÚSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener confidencialidad o secreto absoluto respecto de cualquier información relativa a los programas que sean elaboradas, que haya sido suministrada por alguna de las Universidades con motivo de la ejecución del mismo, en cualquier etapa que esa información se encuentre y de los eventuales resultados que se generen producto de ellos. Este deber abarca lo siguiente:

- a) Toda información, conocimiento o idea contenida en cualquier tipo de documentos relacionados directa o indirectamente con las ideas del proyecto expuestas o traspasadas, sean en formato digital, electrónico, papel o de cualquier otra especie.
- b) Toda información, conocimiento o idea que le sea suministrada por vía oral, escrita, electrónica, etc. por cualquier persona que represente o exponga las iniciativas del proyecto.
- c) Obliga a las partes a adoptar todas las medidas necesarias a fin de que las personas que intervengan en esta prestación de servicios, en cualquier calidad que lo hagan, respeten el secreto o confidencialidad de la información relativa al proyecto.





La presente cláusula se eleva a la categoría de esencial.

El deber de confidencialidad o cualquier otra obligación generada bajo la anterior cláusula de este acuerdo no se aplicarán a la información que:

- a) A la fecha de revelación de dicha información, esta es de conocimiento general o puede ser conocida con facilidad por el público en general.
- b) Está en posesión de la parte que recibe la información antes de que dicha información sea revelada por la contraparte.
- c) Haya sido legalmente adquirida de un tercero sin restricción a menos que el que recibió la información sepa o deba saber que la información se obtuvo en violación de un acuerdo de confidencialidad y en tal caso las obligaciones del presente contrato serán aplicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

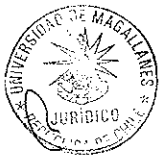
Cualquier dificultad, controversia o conflicto que se produzca entre las partes contratantes con motivo o en razón de la vigencia, validez, aplicación, ejecución, cumplimiento, resolución, extensión, renovación, terminación, liquidación o interpretación del presente Convenio y/o de las garantías convenidas o de sus anexos y/o demás documentos modificatorios o complementarios, o de cualquier otro acuerdo que las partes celebren vinculado al presente instrumento, así como cualquier otro asunto relacionado o que cualquiera de las partes plantee en relación al mismo, incluyendo las cuestiones relativas a la competencia del árbitro, con excepción de las que correspondan a aspectos técnicos que afecten a servicios del presente Convenio, cuya resolución está entregada a la decisión exclusiva de los representantes que cada parte haya designado para la implementación del presente Convenio, será resuelta por un árbitro de carácter mixto, que las partes designarán de mutuo acuerdo y que conocerá del asunto por medio del procedimiento que las partes le fijen, pero que resolverá conforme a Derecho.

CLAÚSULA DECIMOPRIMERA: DIRECCIONES DE CORRESPONDENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes acuerdan que sus direcciones de correspondencia son aquellas indicadas en la comparecencia. Las partes convienen que cualquier cambio en las mencionadas direcciones durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicado a la otra parte por carta escrito.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en el presente Convenio serán escritas y deberán dirigirse por carta certificada a las direcciones de correspondencia de cada una de las partes consignadas en la comparecencia, salvo que cualquiera de las partes comunicara por carta certificada dirigida a la otra el cambio de dicha dirección.





CLAUSULA DECIMOTERCERA: ANEXOS Y ADDENDUM

Forma parte integrante e inseparable del presente convenio, para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los documentos anexos mencionados en esta cláusula y los demás que puedan firmarse en el futuro, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Toda modificación del presente instrumento, se entenderá perfeccionada por la firma de un Addendum de actualizaciones, documento que firmado por las partes, y anexado al presente instrumento se considera parte integrante e inseparable del mismo, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, teniendo plena validez en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado en el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PERSONERÍA

La personería de don Sergio Bravo Escobar, para representar a la UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, emana de Decreto Supremo número 296 de fecha 07 de Julio de 2014 del Ministerio de Educación

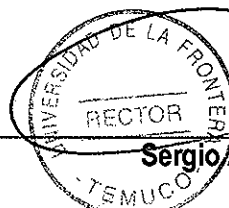
La personería de don Juan Oyarzo Pérez, para representa a la Universidad de Magallanes, emana del Decreto Supremo N° 325 del 1 de Agosto de 2014 del Ministerio de Educación y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. N° 154 de 1981, del Ministerio de Educación.

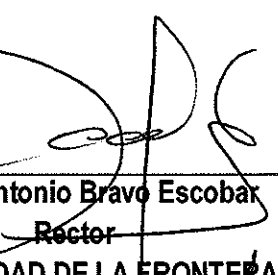
CLAUSULA DECIMOQUINTA: FIRMA Y EJEMPLARES

En señal de conformidad, las partes firman 3 ejemplares de contrato, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de ellas.




Dr. Juan Oyarzo Pérez
Rector
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES




Sergio Antonio Bravo Escobar
Rector
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA




V° B°
DR. EDUARDO HEBEL W.
VRIP

2. El encargado del convenio será el académico **Dr. Manuel Manríquez Figueroa**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.


RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

